

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 28 de agosto de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente le informo que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00304 00.
Proceso	Verbal – RC, RCE y RM.
Demandantes	Tatiana del Pilar Osorio Suescún y otros.
Demandados	Clínica Universitaria Bolivariana, Coomeva EPS En Liquidación y Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre gestión notificación – Requiere.
Auto sustanc.	# 0527.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada.

Segundo. No se tendrán en cuenta, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos las gestiones de intento de notificación electrónica realizada por la parte demandante a los demandados, por los motivos que se pasan a explicar.

- No se le informa a la parte demandada, ni la dirección física, ni la dirección electrónica del juzgado que conoce el asunto.
- No se le informa a la parte demandada el término del que dispone para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que les asiste (para contestar la demanda), ni que en caso de hacer uso de su derecho de defensa, los memoriales y demás documentos que se pretende allegar debe hacerse de manera electrónica a través del correo electrónico institucional del juzgado.
- Como el despacho no pudo tener acceso a los archivos adjuntos a las notificaciones, la parte demandante deberá manifestar si lo remitido a la parte demandada corresponde con exactitud a lo obrante en el expediente.
- Como la demanda fue objeto de subsanación e integración en un nuevo escrito, con el fin de evitar posibles confusiones con la demanda que debe ser objeto de eventual pronunciamiento por el extremo pasivo, solo se debe aportar a la parte demandada la demanda debidamente subsanada; y deben estar completos todos los archivos adjuntos a la demanda, tanto los inicialmente presentados, como los que se hubiesen podido anexar cuando se subsanó la demanda.
- Con relación a la codemandada la **Clínica Universitaria Bolivariana**, no se aporta evidencia siquiera sumaria de que la misma haya tenido conocimiento y/o acceso a la notificación enviada; dado que el acuse de recibido certificado por la empresa de mensajería, el cual data de dos segundos después del envío,

corresponde es a la entrega satisfactoria en el correo electrónico de destino, mas no es la constancia de recibido que es emitida por la propia parte.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la medida cautelar decretada, y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos, se informe y aporte evidencia siquiera sumaria de las gestiones que haya realizado para lograr el trámite o pronunciamiento sobre la medida cautelar decretada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 151



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO